

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002-2009

( 20 ABR 2009 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DE YUMBO Y SE ASIGNAN SUS VIATICOS"**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YUMBO,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313, numeral 6, las leyes 4 de 1992, 136 de 1994, y 617 de 2000, Decreto Ley 731 del 6 de marzo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la constitución Política en el Artículo 313, numeral 6, establece que corresponde a los concejos determinar las escalas correspondientes a las distintas categorías de empleos.
2. Que el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, establece que corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al Alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.
3. Que de conformidad con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-150-99, se ha constatado que existe una competencia compartida, quizá una de las más complejas del ordenamiento Constitucional, pues concurren en cada caso cuatro actores, cada uno con una franja de competencia propia y diferente: "1. El Congreso, con sus normas generales, criterios y objetivos, 2. El Gobierno con su atribución de fijar límites máximos consultando las equivalencias con los empleos nacionales, 3. El Concejo y Asamblea, llamados a señalar las escalas de remuneración, y 4. El ejecutivo Departamental o Municipal, que es quien en última instancia concreta la remuneración de cada cargo y empleo.
4. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 731 del 06 de marzo de 2009, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes, que regirá a partir del 01 de enero de 2009, estableciendo como monto máximo salarial que podrán autorizar los Concejos Municipales como salario mensual de los alcaldes, de los municipios de primera categoría, la suma de OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECE PESOS MCTE (\$8.829.013,00).

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.- SALARIO ALCALDE:** Fijese, para la vigencia fiscal 2009, como monto máximo el salario mensual del Alcalde Municipal, en la suma de OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECE PESOS MCTE (\$8.829.013,00), conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto Nacional No. 731 del 6 de marzo de 2009.

**PARÁGRAFO 1:** La asignación salarial señalada en el presente artículo obedece a la Categoría Primera en que se encuentra el Municipio de Yumbo.

**PARÁGRAFO 2:** Conforme al artículo 1° del Decreto No. 731 de marzo 6 de 2009, el monto máximo salarial mensual autorizado en el presente Acuerdo, estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual señalado.

**ARTICULO SEGUNDO.- VIÁTICOS:** Conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, fijese el monto de los viáticos del Alcalde, para comisiones fuera del Departamento en la suma de 1.5 SMLMV. El alcalde establecerá mediante Decreto las cuantías para los demás funcionarios del Municipio de

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002

( 20 ABR 2009 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DE YUMBO Y SE ASIGNAN SUS VIATICOS"**

Conformidad con las disposiciones límites que establezca por este concepto el Gobierno Nacional para los servidores de las entidades territoriales.

**ARTÍCULO TERCERO.- BONIFICACIÓN:** Acorde con lo establecido en el artículo 6° del Decreto No. 731 del 6 de marzo de 2009, la bonificación de dirección para el Alcalde continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen y adicionen.

**ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2009.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los diecisiete (17) días del mes de Abril del año Dos mil Nueve (2009).

**Dr. ERNESTO RODRÍGUEZ SANCHEZ**  
Presidente

**Dra. MIGDONIA LENIS CUERO**  
Secretaria General

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales el día trece (13) de Abril del año 2009; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día diecisiete (17) de Abril del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del **Doctor FERNEY HUMBERTO LOZANO CAMELO**, Alcalde Municipal.

**Dra. MIGDONIA LENIS CUERO**  
Secretaria General

**REMISION**

Hoy 17 ABR 2009 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de dos (02) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

**Dra. MIGDONIA LENIS CUERO**  
Secretaria General

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto